

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO 12.233 VÍCTOR AMÉSTICA MORENO Y OTROS**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. [137/19](#)**  
**CUMPLIMIENTO TOTAL**  
**(CHILE)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Víctor Améstica Moreno  
**Peticionario (s):** Corporación de Promoción de la Defensa de los Derechos del Pueblo – CODEPU  
**Estado:** Chile  
**Fecha de inicio de las negociaciones:** 30 de diciembre de 2003  
**Fecha de Firma de ASA:** 20 de enero de 2010  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°:** [137/19](#)  
**Duración estimada de la fase de negociación:** 6 años  
**Relatoría vinculada:** N/A  
**Temas:** manifestación/ despido injustificado/ reunión y asociación / protección de la ley

**Hechos:** El 1 de noviembre de 1999 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por la Corporación de Promoción de la Defensa de los Derechos del Pueblo – CODEPU, en contra de la República de Chile, en la cual se alegaba que los señores Víctor Améstica Moreno, Alberto Araneda Muñoz, Héctor Martínez Vásquez, Oscar Sepúlveda Alarcón y Alejandro César Sánchez Canales, todos ellos miembros de Carabineros de Chile, fueron víctimas de un proceso de calificación arbitrario realizado por las autoridades de Carabineros de Chile violatorio de sus derechos y fueron despedidos de la institución, sin que se haya emitido una decisión judicial sustantiva sobre la vulneración de sus derechos. Alegaron, asimismo que sus respectivas cónyuges Jenny Burgos Orrego, Marisol Valencia Poblete, Johanna Valdebenito Pinto, Carmen Araya Cordero y María Angélica Olgún, fueron discriminadas por ser sus esposas. Adicionalmente, los peticionarios alegaron que el Estado era responsable por la violación del derecho a la protección de la honra y la dignidad, reunión, propiedad privada, igualdad ante la ley y protección judicial consagrados en los artículos 11.2, 15, 21, 24, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

**Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 1. 1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 8 (Garantías Judiciales), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 15 (Derecho de Reunión), 17 (Protección a la Familia), 21 (Derecho a la Propiedad Privada), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 6 de septiembre de 2019, dando cuenta del cumplimiento total del ASA.

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<b>III. Reconocimiento Público de Responsabilidad.</b>	
Por medio de este acuerdo de solución amistosa, el Estado de Chile reconoce que desde el punto de vista de los estándares internacionales, se produjo una vulneración de los derechos de los peticionarios.	<b>Clausula declarativa</b>
<b>IV. Medidas de no repetición.</b>	
El Estado de Chile se compromete a someter a revisión las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a Carabineros en materia de calificaciones. Lo anterior, con el objeto de verificar que la normativa relativa a la evaluación de desempeño de su personal cumpla con los principios de objetividad, contradictoriedad e impugnabilidad, y, en general, que se resguarden debidamente los derechos funcionarios de éstos, acorde a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.  De la misma forma el Estado de Chile se compromete a informar a la CIDH, en el plazo de un año, del resultado de este análisis, así como a dar a conocer el estado de avance de las medidas a que pueda haber lugar como consecuencia de dicha revisión.	<b>Total<sup>1</sup></b>
<b>V. Medidas de Reparación Particular.</b>	
El Estado de Chile, en el plazo de tres meses desde la firma del presente acuerdo, se obliga a proceder al retiro o limpieza de los antecedentes administrativos de las víctimas del caso, removiendo toda constancia referida a los hechos que motivaron las presentes denuncias.	<b>Total<sup>2</sup></b>
El Estado de Chile se compromete a publicar por una sola vez una versión resumida del presente acuerdo de solución amistosa en el Diario Oficial de la República de Chile y por un período de seis meses, en las páginas web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y de Carabineros de Chile.	<b>Total<sup>3</sup></b>
El Estado de Chile, por medio de una carta enviada por la Subsecretaria de Carabineros, Sra. Javiera Blanco Suárez a cada una de las víctimas de ambos casos, expresará las disculpas formales por los hechos denunciados y las consecuencias que éstos tuvieron en sus vidas e intimidad personal y familiar, y manifestarle al mismo tiempo las medidas dispuestas para remediar las consecuencias e inconvenientes de los mismos.	<b>Total<sup>4</sup></b>
Los peticionarios podrán acceder directamente a las prestaciones de salud que otorga tanto el Hospital de Carabineros “DEL GENERAL HUMBERTO ARRIAGADA VALDIVESO” como el Hospital de la Dirección de Previsión de	

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

<sup>2</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

<sup>3</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

<sup>4</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

<p>Carabineros “HOSPITAL TENIENTE HERNÁN MERINO CORREO”, indistintamente, conforme a los niveles arancelarios de cada centro hospitalario y tarifas del sistema de salud de la mencionada entidad previsional, según corresponda, vigentes a la fecha de las respectivas prestaciones de salud, conforme al sistema de salud previsional de que sean beneficiarios los interesados, FONASA o ISAPRE, según sea el caso. Al efecto se entienden autorizados por las respectivas autoridades de los mencionados centros hospitalarios, para no requerir de patrocinio de un imponente activo o pasivo de la Dirección de Previsión de Carabineros, que asuma la responsabilidad económica de prestaciones médicas otorgadas.</p> <p>Para efectos de materializar lo anterior, las instituciones responsables de los hospitales señalados habilitarán en sus bases de datos a los peticionarios, quienes podrán atenderse en dichos centros con la sola exhibición de su cédula de identidad vigente. Lo anterior quedará operativo en el pazo de un mes contado desde la fecha del presente acuerdo.</p>	<p><b>Total<sup>5</sup></b></p>
<p><b>VI. Reparaciones.</b></p>	
<p>Se pagará a las víctimas, por concepto de reparación del daño material e inmaterial causado, la suma de US \$ 17.000 para cada uno de los ex funcionarios de Carabineros individualizados en el presente documento y de US \$ 3.000 para cada una de las peticionarias que no siendo funcionarias de Carabineros se encuentran individualizadas en el presente documento. Las sumas indicadas anteriormente se pagarán en su equivalente en pesos al momento del pago.</p> <p>El pago se realizará mediante un cheque nominativo a nombre de cada una de las víctimas, en el pazo de 3 meses a contar de la fecha del presente acuerdo, documentos que serán retirados por los peticionarios en la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, previa exhibición de su cédula de identidad nacional.</p>	<p><b>Total<sup>6</sup></b></p>
<p><b>VII. Comisión de Seguimiento</b></p>	
<p>A los efectos de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, las partes convienen en constituir una Comisión de seguimiento coordinada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Esta Comisión estará integrada por un representante de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería Chilena, un representante de Carabineros de Chile, un representante del Ministerio de Defensa y un representante de los peticionarios. La metodología y frecuencia de las reuniones de la presente Comisión será consensuada por sus integrantes. La Comisión entregará periódicamente a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, un informe de avance de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo.</p>	<p><b>Total<sup>7</sup></b></p>

<sup>5</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

<sup>6</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

<sup>7</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

## **V. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

2. En su Informe de Homologación, la Comisión decidió declarar el cumplimiento total de las cláusulas IV, V, VI y VII del acuerdo de solución amistosa sobre medidas de no repetición, medidas de reparación individual, compensaciones y seguimiento del ASA.

3. En virtud de lo anterior la CIDH declaró cumplido totalmente el acuerdo de solución amistosa y, en consecuencia, decidió cerrar la supervisión del cumplimiento de este acuerdo de solución amistosa.

## **VI. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

### **A. Resultados individuales del caso**

- El Estado llevó a cabo el reconocimiento de responsabilidad.
- El Estado designó a la señora subsecretaria de Carabineros Javiera Blanco Suarez quien suscribió una carta de disculpas a los beneficiarios del ASA.
- El Estado a través de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, informó sobre el acceso directo a prestaciones de salud por parte de los denunciantes y sus cónyuges.
- El Estado llevó a cabo el pago de las sumas pactadas a las víctimas por concepto de lo establecido como reparación económica por los daños materiales e inmateriales causados.
- El Estado llevo a cabo la eliminación de los antecedentes administrativos de las víctimas del caso.

### **B. Resultados estructurales del caso**

- Estado promulgó la Ley N° 20.784 mediante la cual se modificó el estatuto del personal de carabineros de Chile, a fin de crear una nueva instancia para la calificación y clasificación de su personal de nombramiento institucional.
- El Estado llevo a cabo la publicación del ASA en el Diario Oficial dela República de Chile.